



VISTO: El Expte. CD N°1143/2025 "S/ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N°3074".

Y:

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27.328 establece el marco normativo aplicable a los Contratos de Participación Público-Privada (PPP), fomentando la cooperación entre sectores público y privado para proyectos esenciales destinados al desarrollo económico y social;

Que la Provincia del Neuquén, mediante Ley Provincial N° 3074, ha adherido al régimen nacional mencionado, invitando a los municipios a adherirse mediante normativa específica;

Que la Constitución Provincial del Neuquén reconoce en su artículo 204 la autonomía municipal, permitiendo dictar ordenanzas sobre desarrollo económico, social y urbanístico, incluyendo aspectos tributarios y contractuales;

Que el artículo 25 inciso b) de la Ley Provincial N° 53 (o norma que en el futuro lo reemplace) establece expresamente que corresponde al Concejo Deliberante autorizar obras públicas mediante la adhesión específica a leyes provinciales o nacionales;

Que Añelo, ubicado estratégicamente en la zona de influencia de Vaca Muerta, requiere inversiones inmediatas en infraestructura básica como agua potable, saneamiento, gas, electricidad, comunicaciones y obras viales, esenciales para sostener su desarrollo económico y social.

Que resulta imprescindible adoptar un marco normativo claro que incentive la inversión privada mediante procedimientos transparentes, competitivos y que garanticen seguridad jurídica y equilibrio económico-financiero.

Que es conveniente prever mecanismos específicos para afectar recursos tributarios municipales como la Contribución por Mejoras, cesión de créditos fiscales y fideicomisos conforme a la Ley Provincial N° 3074.

Que asimismo se requiere establecer mecanismos claros de seguimiento, control y auditoría durante la ejecución contractual para asegurar el cumplimiento eficaz de los objetivos previstos.

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE AÑELO,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA}**

ARTÍCULO 1°: SE ADHIERE a la Ley Provincial N° 3074, que se vincula al régimen nacional de Contratos de Participación Público-Privada establecido por Ley Nacional N° 27.328, para promover la ejecución de obras y prestación de servicios esenciales en cooperación público-privada, con expresa reserva de las competencias y atribuciones que le correspondan al Municipio de Añelo conforme la Constitución Nacional y Provincial, la Ley Orgánica Municipal (o norma que en el futuro la reemplace) y la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Los contratos de asociación público-privada son aquellos celebrados entre la Municipalidad de Añelo, en carácter de contratante, y sujetos privados o públicos en los términos que establece la Ley N° 3.074, en carácter de contratistas, con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.



Los proyectos que se desarrollen en el marco de la presente ordenanza pueden tener por objeto una o más actividades de diseño, construcción, ampliación, mejora, mantenimiento, suministro de equipamiento y bienes, explotación u operación y financiamiento. El diseño de los contratos deberá tener la flexibilidad necesaria para adaptar su estructura a las exigencias particulares de cada proyecto y a las de su financiamiento, de acuerdo con las mejores prácticas existentes en la materia. Los contratos de asociación público-privada podrán celebrarse cuando se haya determinado que esta modalidad de contratación permite cumplir con los objetivos de interés público tendientes a satisfacer.

ARTÍCULO 3°: SE FACULTA al Departamento Ejecutivo Municipal para afectar específicamente recursos provenientes de la Contribución por Mejoras, constituir fideicomisos financieros o de garantía, emitir títulos de deuda, ceder créditos fiscales y utilizar otros mecanismos financieros contemplados por la Ley Provincial N° 3074.

En su caso, los aportes que la contratante se comprometa a efectuar durante la vigencia del contrato, pueden consistir, entre otros, en aportes de dinero, cesión de fondos obtenidos de operaciones de crédito público, de la titularidad de bienes, de créditos presupuestarios, fiscales, contractuales o de cualquier otra naturaleza cuya cesión admitida legalmente, cesión de derechos, constitución de derechos de superficie sobre bienes del dominio público y/o privado, otorgamiento de avales, beneficios tributarios, subsidios, franquicias, concesión de derechos de uso o de explotación de bienes del dominio público o privado, y cualquier otro tipo de concesión u otros aportes susceptibles de ser realizados por el Municipio.

Las obligaciones de pago asumidas por la contratante pueden ser solventadas o garantizadas mediante:

- a) La afectación específica o la transferencia de recursos tributarios, bienes, fondos y cualquier clase de créditos y/o ingresos públicos,
- b) La creación de fideicomisos o utilización de fideicomisos existentes,
- c) El otorgamiento de fianzas, avales o garantías por entidades de reconocida solvencia en el mercado nacional e internacional, o la constitución de otros instrumentos de garantía según el ordenamiento vigente.

ARTÍCULO 4°: SE DISPONE la creación de la Unidad Municipal de Contratos de Participación Público-Privada, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, encargada del seguimiento, asesoramiento y apoyo técnico-operativo durante la formulación, diseño, licitación y ejecución de los proyectos PPP; así como la realización periódica de auditorías semestrales.

ARTÍCULO 5°: En la provisión de bienes y servicios mediante contratos celebrados acorde a la presente, los pliegos y demás documentación contractual deberán indicar que aquéllos se adquirirán respetando y, resultando aplicable el régimen diferencial de calificación para licitadores u oferentes radicados en Añelo.

El Departamento Ejecutivo municipal podrá exceptuar o limitar las exigencias y formalidades mencionadas en el párrafo precedente en aquellos fundamentos en los cuales la Oficina de Compras y Contrataciones, previo dictamen fundado de la Unidad de Contratos de Asociación Público-Privada, justifique la conveniencia o necesidad de dicha excepción o limitación en las condiciones o necesidades particulares del proyecto, tales como la imperiosa necesidad de tecnología específica no disponible localmente, la urgencia manifiesta en la ejecución de la obra, o la ausencia comprobada de oferentes locales idóneos, no pudiendo eliminar dicha preferencia sin fundamento adecuado.



ARTÍCULO 6°: SE ESTABLECE que todos los contratos celebrados bajo este régimen deberán incluir cláusulas específicas sobre equilibrio económico-financiero, distribución de riesgos, penalidades claras ante incumplimientos y mecanismos alternativos efectivos para la resolución de controversias.

ARTÍCULO 7°: La selección del contratista tendrá en cuenta, entre otros aspectos, la capacidad técnica y experiencia, solvencia económica y financiera, capacidad operativa, referentes y antecedentes, propuesta técnica y metodología constructiva, garantías, innovación y sostenibilidad.

La implementación de este procedimiento debe asegurar la intervención previa de la Unidad de Contratos de Asociación Público-Privada y garantizar la transparencia, concurrencia, publicidad, difusión, competencia efectiva y participación simultánea y en condiciones de igualdad de todos los interesados precalificados, promoviendo, entre otros factores y según las características del proyecto, la participación directa e indirecta de las pequeñas y medianas empresas, y el fomento de la industria y el trabajo local.

ARTÍCULO 8°: Los procedimientos de selección relativos a cualquier contrato que se celebre en los términos de la presente ordenanza son compatibles con el régimen de iniciativa privada.

ARTÍCULO 9°: El Departamento Ejecutivo Municipal designara a la Autoridad de Aplicación de la presente dentro de los treinta (30) días de su promulgación. Esta funcionara bajo la órbita del Departamento Ejecutivo Municipal.


ARTÍCULO 10°: Se le encomienda a la Autoridad de Aplicación la reglamentación de esta ordenanza, a fin de compatibilizar sus términos con las disposiciones de la Ley N°3074, incluyendo a probación de pliegos licitarlos, contratos modelo, manuales operativos y normativas complementarias, asegurando transparencia, publicidad y concurrencia en los procedimientos.

ARTÍCULO 11°: SE COMUNICA al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo en Sesión Ordinaria N°9 del 06 de Agosto del 2025 consta en Acta N°347.


Gabriela Corona B.
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUEN




VENEGAS MARCELO C.
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUEN